



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio N° 0849**

**0500131050132022-00158-00**

Por haber sido subsanada en el término oportuno y encontrarse ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **SAUL DARIO GÓMEZ IDARRAGA** en contra del señor **JULIÁN FERNANDO BOTERO ARISTIZABAL**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial idóneo., de la cual se le entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

Se requiere a la parte activa para que adelante los tramites de notificación por correo certificado, informándole al citado que debe ponerse en contacto con el canal digital del juzgado, [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de ser notificado del auto admisorio de la demanda, o que debe comparecer a las instalaciones del Juzgado con el mismo fin.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería como apoderado principal de la parte demandante al Dr. SERGIO NOVA RESTREPO, portador de la T.P. 281.042 del C. S. de la J., quien según certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra sanciones y se encuentra habilitado para ejercer la profesión de abogado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

Email: [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el  
20/05/2022**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**Secretaria**